

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00599– 00.

Asunto: Ejecutivo a continuación

Armenia, 11 abril 2024.

Analizada la petición para iniciar proceso ejecutivo [Doc. 031], se verifica que hay competencia [Artículo 306 del CGP] en virtud a que en este Despacho Judicial se tramitó el proceso de monitorio y se profirió la sentencia condenatoria.

Como la solicitud para que se libre el mandamiento de pago, se hizo por fuera de los treinta días que indica numeral 7 del inciso tercero del artículo 384 de CGP en armonía y concordancia con el artículo 306 de la misma normatividad, se notificará personalmente el contenido de este auto a la parte ejecutada, como no hay indebida acumulación de pretensiones; es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Quindío

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Luis Ancizar Sánchez Herrera con cc 9.807.162 y Ovidio De Jesús Sánchez Herrera con cc 4.366.283 en contra de Fuczia Construcciones S A S, identificada con el Nit. No. 900.638.005-0., por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

TITULO EJECUTIVO			LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL
Sentencia	VALOR CAPITAL	DESDE	HASTA
Sentencia	\$ 7.990.000	16 de agosto de 2019	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
Sentencia	\$ 8.295.000	20 de septiembre de 2019	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procesal señalado por los artículos 430 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: De conformidad con el artículo 306 CGP, y por presentarse dentro del termino de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, se entiende por notificado el mandamiento por estado.

QUINTO: Se requiere a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 317 del CGP, para que impulse el presente proceso con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para materializar la medida cautelar, Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declarará el desistimiento tácito.

/Jmgo

Se notifica por estado el 12 abril 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1588243e9d2721d321aaf685d3f4d66b36810069f44b9642aae43f075cd0f44b**

Documento generado en 11/04/2024 09:29:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>